



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	2021 863
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**. Contra **OLGA ELCY ALVAREZ SUAREZ**, por las siguiente Suma:

- a. \$10.575.150.00**, como capital, más los intereses de mora, a la tasa del 23.09% anual, causados desde el 16-01-2021 al 15-07-2021, los cuales equivalen a la suma de **\$3.030.554.34** Y los que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 23.09% anual.

- b. \$4.822.772.00** como capital, pagare **100094078**, más los intereses de mora, a la tasa del 23.09% anual, causados desde el 19-01-2021 al 17-07-2021, que equivalente a la suma de **\$1.390.027.00** y los que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 23.09% anual.

- c. **\$1.923.194.88**, como capital, pagare **1099030686876**, más los intereses de mora, se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la superbancaria.
- d. **\$268.955.68**, **intereses corrientes, a la** tasa del 12.85% anual, causados desde el 30-11-2020 al 17-02-2021 (pagare 1099030686876).
- e. **\$26.436.625.57**, como capital, pagare **10990302453**, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- f. **\$469.293.98**, **intereses corrientes**, a la tasa del 8.15% anual, causados desde el 16-12-2020 y el 17-02-2021. (pagaré 10990302453).
- g. **\$8.713.061.00** como capital, más los intereses de mora, a la tasa del 23.35% anual, causados desde el 18-02-2020 - al 15-07-2021, los cuales equivalen a la suma de **\$140.260.95** Y los que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 23.35% anual.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5422252** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA identificado con T.P. 73.210 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare **relacionado** y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 863

Oficio: 490

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **OLGA ELCY ALVAREZ SUAREZ C.C. 1027880660**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5422252**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Código de verificación: **ea81fed5813715e90a0dfabe8a87bc649a1eff2d99bc33f2dfe9a1f24d9cde0c**
Documento generado en 06/08/2021 10:49:25 AM